



RESOLUCIÓN N° 595

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de julio de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1029/26, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 41/2026, del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen Conclusivo N° 41/2026, el Juzgado de Instrucción Sumarial eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 148/25 de fecha 28 de febrero del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027973/2024 en fecha 11 de octubre del 2024, en el que consta que funcionarios técnicos de esta institución, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a 74 (setenta y cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, que fueron decomisados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1024/24. En el ínterin, se realizó la extracción de muestras para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA.

Que, obran copias del Acta de Intervención DNIT N° 1024/2024, de fecha 11 de octubre del 2024, en la cual se dejó constancia que funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 74 (setenta y cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos aproximadamente c/u, que eran transportadas en un vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, Chapa AGJ546. Se dejó asentado en el documento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.





RESOLUCIÓN N° 595

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obran los resultados laborales de sanidad vegetal, en los cuales se observan que, en las muestras de papas, se detectó la presencia de microorganismo bacterianos, hongos fitopatógenos, plagas y nematodos.

Que, a fs. 12 de autos, obra el resultado laboral N° LRPM/2952/2024, del cual consta que no se detectó la presencia de plaguicidas en las muestras de papas.

Que, a fs. 14 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 150 de fecha 18 de noviembre del 2024, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección de Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988 con Chapa N° AGJ546.

Que, en respuesta a la solicitud, conforme a la Nota D.R.A. N° 579/24, la Dirección del Registro de Automotores, informó que, según los datos de la Unidad de Registros Automotor, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988 con Chapa N° AGJ546, pertenece al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360.

Que, a fs. 18 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en el cual consta que el señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, a fs. 18 al 27 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 108/2025, de fecha 28 de enero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual, se recomienda la instrucción del sumario administrativo al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, el cual tuvo inicio según lo dispuesto por Resolución SENAVE N° 148/25 de fecha 28 de febrero del 2025.



RESOLUCIÓN N° 595

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra el A.I. N° 05/2025, de fecha 01 de abril del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 148/25 de fecha 28 de febrero del 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaria del juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 30 de autos, obra la Cedula de Notificación de fecha 23 de mayo del 2025, del Juzgado de Instrucción, por el cual el Ujier del SENAVE manifiesta; *me constituí en la ciudad de Villa Florida – Departamento de Misiones, a fin de notificar al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, una vez llegada en la dirección mencionada más arriba no se pudo localizar al sumariado, por lo que procedí a realizar las averiguaciones a la comisaría DÉCIMA de Villa Florida, pero el funcionario manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecho por el señor, ni la ubicación exacta de donde este viviendo actualmente, por lo cual no se pudo realizar la Notificación.* Es mi informe.

Que, a fs. 31 de autos, obra la Cedula de Notificación de fecha 02 de setiembre del 2025, del Juzgado de Instrucción, por el cual el Ujier del SENAVE manifiesta; *me constituí en la dirección calle Florida N° 1335, ciudad de Fernando de la Mora, a los efectos de notificar al señor Juan Estigarribia Rotela, en donde fui atendido por la señora Elba Davalos, quien recibe y firma al pie de la presente Cedula de Notificación.* Es mi informe.

Que, a fs. 32 y 33 de autos, obra el escrito presentado por el señor RENE MILHENS ESTIGARRIBIA DAVALOS, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada EPIFANIA PAREDES CABALLERO, con Matrícula CSJ. N° 21.829, conforme al poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos que acompañan a esta presentación...en el marco del expediente caratulado. *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 148/25 de fecha 28 de febrero del 2025, muy respetuosamente digo: *en calidad de hijo del señor Juan Estigarribia Rotela vengo en tiempo y forma a contestar el traslado que fuera corrido por cedula de notificación en fecha 02 de setiembre del 2025 y ofrecer las pruebas de descargo, de conformidad al articulo 18 inciso b de la Resolución SENAVE N° 349/20 de fecha 01 de julio del 2020 y vengo a solicitar el archivo del sumario ya que mi padre, Juan*

RESOLUCIÓN N° 595

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Estigarribia, falleció en fecha 17 de enero del 2003 (adjunto certificado de acta de defunción) y de la sucesión tramitada ante el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial del octavo turno de la ciudad de Asunción, por medio del certificado de adjudicación de fecha 02 de mayo del 2011 se me ha adjudicado el vehículo individualizado como Toyota Land Cruiser Station Wagon, con Matricula N° AGJ546, por cuestiones económicas no fue posible realizar la inscripción del certificado de adjudicación por lo que en el informe de titularidad sigue a nombre de mi padre, lo cierto y concreto es que no estoy en posesión de la camioneta; en fecha 25 de enero del 2022 he formalizado un contrato privado de compraventa con el señor Ever Higinio Villasanti Ledesma (adjunto copia del contrato), quien volvió a vender al señor Eder Arce Salinas, es quien se encontraba al mando del vehículo al momento de la intervención e incautación de las mercaderías y del vehículo, según consta en el Acta de Intervención N° 1024/2024, como se podrá observar, mi padre ha fallecido y ya no me encuentro en posesión del vehículo en cuestión por lo que SOLICITO LA DESVINCULACIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE SUAMARIO.

Que, a fs. 34 al 40 de autos, obra la C.I. N° 1.408.529, del señor Rene Milhens Estigarribia Davalos, Acta de Defunción del señor Juan Estigarribia Rotela, quien en vida fuera padre del señor Rene Milhens Estigarribia Davalos, el A.I. N° 327 del Poder Judicial, Contrato Privado de Compra Venta de Vehículo.

Que, a fs. 41 de autos, obra la providencia de fecha 03 de junio del 2026, por el cual el Juzgado de instrucción informo que fue notificado en legal y debida forma al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, la apertura del sumario administrativo. Igualmente se admite el escrito y la correspondiente intervención, siendo notificado en fecha 23 de mayo del 2025. Además de las documentales que se hallan en el expediente. Igualmente que no existen pruebas pendientes a diligenciarse.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, de fecha 01 de julio del 2020, contempla:

Artículo 18.- “Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: b) se produzca la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica sumariada”.

RESOLUCIÓN N° 595

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, examinados los documentos existentes en autos y conforme a la normativa legal aplicable, se tiene que el juzgado de instrucción realizó el diligenciamiento del sumario a los efectos de proseguir con los tramites del mismo, el correspondiente sumario fue dispuesto por Resolución N° 148/2025, realizándose la notificación a la dirección del sumariado, a tal efecto, se presentó un escrito en nombre del señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, el mismo lo realizó el señor Rene Milhens Estigarribia Davalos con C.I. N° 1.408.529, hijo del sumariado manifestando que su padre falleció en fecha 17 de enero de 2003 y presentando al respecto el Certificado de Defunción del padre, solicitando en consecuencia el archivo del Sumario Administrativo, teniendo en cuenta la imposibilidad de presentarse el padre en dicho proceso sumarial.

Que, el fallecimiento del sumariado, acreditado mediante el Certificado de Defunción obrante en autos, imposibilita la prosecución del procedimiento sancionatorio respecto de su persona, atendiendo al carácter personalísimo de la responsabilidad administrativa y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, que prevé el archivo del sumario cuando se produzca la muerte de la persona física sumariada.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 41/2026, recomienda archivar el sumario administrativo instruido al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, mediante Resolución SENAVE N° 148/25, de fecha 28 de febrero del 2025.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ARCHIVAR el sumario administrativo instruido al señor JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, con C.I. N° 366.360, dispuesto por Resolución SENAVE N° 148/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, por haberse acreditado su fallecimiento mediante el correspondiente Certificado de Defunción obrante en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°595

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N.º 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APLICACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2º.- CONFIRMAR la incautación de los productos vegetales individualizados en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1024/2024 y consignados en el Acta de Fiscalización N° 027973/2024, de fecha 11 de octubre del 2024, conforme a los antecedentes obrantes en autos.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Ramiro Samaniego Montiel
Secretario General

RS/mc/cg/lc

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

